

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 02 de julio de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 10 de junio de 2021, fue allegada la subsanación del escrito demandatorio del proceso de mínima cuantía radicado No. 2021-00113-00 que fuera inadmitida por auto del 03 de junio de los corrientes, dicho memorial fue allegado en el termino judicial correspondiente desde el correo electrónico que la apoderada judicial del extremo actor registra en SIRNA.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No.00113 de 2021.
Demandante: SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA CALERA SAS
Demandado: JUAN CAMILO OSORIO BEDOYA Y OTROS
Fecha Auto: Julio 08 de 2021.-

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del 2020, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos, así como amparados en el principio de la buena fe que se refieren a la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución **(CONTRATO DE ARRENDAMIENTO)**, evidenciado que subsanó en debida forma lo señalado en auto del 03 de Junio de 2021 y que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430 del Código General del Proceso, así como el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor del SOLUCIONES INMOBILIARIAS LA CALERA S.A.S. persona jurídica identificada con NIT 900.616.796-3, y en contra de JUAN CAMILO OSORIO BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.636.702; ALBERTO VALENCIA. MONSALVE identificado con cédula de ciudadanía No. 70.126.030 y ANDREA CAROLINA BEDOYA CANO identificada con cédula de ciudadanía No. 43.847.131 por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000,00)** M/CTE, por concepto de **CLAÚSULA PENAL** de incumplimiento pactada en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el 02 de noviembre de 2018.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada este auto, adviértasele que tiene diez (10) días para contestar y/o excepcionar, dentro de los cuales cuenta con cinco (5) para pagar, dese cumplimiento al Artículo 442, 443, 431, 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año dos mil veinte (2.020). Dicho enteramiento está a cargo de la parte actora.

TERCERO: EMPLAZAR al sujeto pasivo JUAN CAMILO OSORIO BEDOYA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.636.702, notificándole del presente proveído, conforme las normas ya enunciadas toda vez que la solicitud formulada por el extremo activo es procedente y se enmarca dentro de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso; Lo anterior cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En ese orden de ideas, el mentado emplazamiento **se realizará únicamente con la inserción Secretarial, en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de La Judicatura.** Déjense las constancias de rigor,

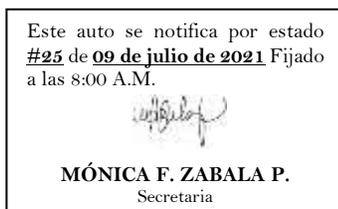
CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho oportunamente se resolverá□.

QUINTO: Se reconoce a la Abogada **LINA MARCELA MEDINA MIRANDA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.946.711 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 203.674 del Consejo Superior de La Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico lina.medinam@gmail.com , se le advierte que todos los escritos radicados ante el correo electrónico del Despacho deberán provenir del correo que la apoderada de la entidad demandante tiene registrado en SIRNA, so pena que la misma no se tenga en cuenta y que conforme certificado de antecedentes disciplinarios

expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra afectada con sanción alguna que se le impida fungir como tal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39f17fb18ea635aea58766da2673203bc2c2df9dd0892f11757062ba67d106fd

Documento generado en 08/07/2021 04:14:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**